

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA: EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE”; EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS”; Y EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS”, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² ; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos³ y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividades que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

- III El 9 de enero de 2015, en número extraordinario 014, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵. El 27 de noviembre del mismo año se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- IV En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁶, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁷ En lo subsecuente OPLE.

VI El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisión temporal, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, y el 6 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2017**, se aprobó la sustitución de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García y Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Secretario Técnico	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

VII El 31 de julio de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2017** el Consejo General del OPLE aprobó la integración eventual de Comisiones, entre ellas, la de Fiscalización, quedando de la siguiente manera:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- VIII** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- IX** En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, el Consejo General del OPLE Veracruz acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- X** El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CU-FyCMCyMM/A02/2017**, por el que se ponen a consideración del Consejo General, los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el proceso electoral 2017-2018.⁸
- XI** De igual forma, por medio del Acuerdo **OPLEV/CU-FyCMCyMM/A03/2017** fueron aprobados: el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral 2017-2018, mismos que se agregan al presente Acuerdo.

⁸ En lo subsecuente Lineamientos.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los OPLEs, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal.

- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005**⁹ emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 3 El artículo 18 del Código Electoral, establece que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE podrá por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código Electoral.

- 4 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J.

- 5 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.

- 6 Las Comisiones del Consejo General, son órganos de OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne, según lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 7 La Comisión temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue instaurada mediante Acuerdo **OPLE/CG267/2016** en términos de lo previsto por el artículos 47 del Código Electoral, en correlación con los artículos 4, inciso b) y 6, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y televisión, así como de espectaculares y propaganda colocada en vía pública y cualquier otro medio para difundir mensajes con fines electorales, de acuerdo al muestreo que se realice para tal efecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Asimismo, deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los lineamientos y manuales bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

- 8 Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones vigente, las Comisiones del Consejo General podrán unirse con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, acordando la Presidencia y la Secretaría Técnica antes de emitir la convocatoria correspondiente, para efectos de la presente sesión, quedará de la siguiente manera:

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidencia	Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- 9 El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local en el Estado de Veracruz próximo a iniciar, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria

de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

- 10 Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

- 11 En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral indica la instrumentación por parte del Consejo General del OPLE de un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y a la televisión, así como de espectaculares bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio con las precampañas y concluirán el día de la jornada electoral; así, que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo anteriormente referido.

- 12** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizará el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

- 13** Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

- 14** El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización del monitoreo a una persona moral que demuestre experiencia en dicha actividad o similares, o a una institución de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del monitoreo; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de

programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

- 15** El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) establece que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el Organismo Público Local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las y los candidatos independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las y los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Organismo Público Local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y

presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección del Organismo Público Local con los resultados del monitoreo.

- 16** Derivado del convenio celebrado el 8 de septiembre de 2017, el OPLE Veracruz brindará el apoyo y colaboración al INE para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña; así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.
- 17** El artículo 302 del Reglamento de Elecciones, prevé que, de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General del INE deberá aprobar los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes; y que, en el caso de las elecciones locales, el órgano superior de dirección de cada organismo público local podrá emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo. Dichos lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.
- 18** El artículo 22 de los Lineamientos, contempla que, la metodología para la realización del monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en vía pública se ceñirá a lo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE para el Proceso Electoral 2017-2018.

- 19 Por su parte, el artículo 24, primer párrafo de los Lineamientos, prevé que la Comisión elaborará, con base en lo previsto por el Reglamento de Elecciones la metodología en los manuales que al efecto proponga al Consejo General.

- 20 En virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, sustentaron la elaboración de proyectos de manuales a fin de establecer las condiciones operativas que regulen los procedimientos para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine; impresos y electrónicos; así como de radio y televisión que difundan noticias.

En este sentido, los proyectos anexos al presente, contienen los objetivos generales, objetivos específicos y justificación siguientes:

Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine.

Objetivo general.

El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2017-2018, en ese sentido, se deben desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda utilizada

en todo tipo de espacio o equipamiento empleado para difundir mensajes en los exteriores y complejos cinematográficos, tomando en consideración las modalidades de propaganda política y electoral.

Objetivos Específicos.

Establecer la metodología para llevar a cabo el monitoreo cualitativo y cuantitativo a medios de comunicación alternos y cine de la propaganda de los actores políticos.

Determinar la estructura y características que deberán contener la elaboración y presentación de los informes semanales ante la Comisión y final ante el Consejo General.

Determinar las características que deberán contener los informes semanales y el informe el final.

Justificación.

El presente Manual, es una herramienta que detalla el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo a los medios de comunicación alternos y cine, en el cual se establece de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán a la persona moral o institución de educación superior llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.

Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos.

Objetivo general.

El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2017-2018, en ese sentido, se deben desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo a los medios impresos y electrónicos tomando en consideración las modalidades de propaganda política y electoral.

Objetivos específicos.

Establecer los procedimientos y la metodología para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, que deberá llevar a cabo la persona moral o la institución de educación superior, respecto a la propaganda de los sujetos susceptibles de monitoreo.

Determinar la estructura y las características que deberán contener los reportes diarios, los informes semanales, así como del informe final.

Justificación.

El presente Manual es una herramienta que detalla el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo a los medios de comunicación impresos y electrónicos, estableciendo de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán realizar las

actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento y presentación de la información observada.

Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias.

Objetivo general.

El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2017-2018, en ese sentido, se deben desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda utilizada en los programas de radio y televisión que difundan noticias, tomando en consideración las modalidades de propaganda política y electoral.

Objetivos específicos.

Establecer el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo cualitativo y cuantitativo a los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo aprobado.

Establecer la metodología para el monitoreo a los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Determinar las características que deberán contener los informes semanales y el informe final.

Verificar, en su caso, la transmisión del pauta de Radio y Televisión que ordene el Instituto Nacional Electoral conforme lo establece el artículo 33 de los Lineamientos.

Justificación.

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias de los actores políticos en el Estado de Veracruz, en el cual se establece de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.

- 21 En tal virtud, las Comisiones Unidas de Fiscalización y Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, emiten el Acuerdo por el cual se presenta ante el Consejo General de este OPLE el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral 2017-2018, lo anterior, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Acuerdo **OPLEV/CG267/2016**.

- 22** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición de los Manuales materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente que el Presidente de este Consejo General solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto de los Manuales deberá publicarse en los términos de los documentos que se anexan al presente Acuerdo y sus anexos.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6 y 63 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX,

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos”; y el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. El Presidente deberá ordenar la publicación de los Manuales aprobados en el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz el contenido del presente Acuerdo y el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, para el Proceso Electoral 2017-2018.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE